

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

SIGCMA

San Andrés Islas, Dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo singular de minima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2015-00268-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Antoun Jarjoura
Auto No.	0121-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría de este Juzgado desde el trece (13) de octubre de 2020, fecha en que se notificó por estado electrónico el auto No. 0458-20, a través del cual se aceptó la renuncia presentada por el mandatario judicial del extremo activo, con fundamento en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite* y el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE de oficio el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el señor BANCO POPULAR S.A. contra el señor ANTOUN JARJOURA JARJOURA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia.

SEGUNDO. - DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO. - ORDÉNSE el levantamiento de las medidas decretadas por cuenta del *sub – lite.* Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA JUEZA

Мао

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

Firmado Por: Blanca Luz Gallardo Canchila Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 1 San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7a4acd11565d1d4170e1b08626bcc008f0a42b6cd8802cc593cc6cfddbdf7d

Documento generado en 02/02/2023 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica